

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2012

Lunes 30 de Enero

Núm. 12

S
U
M
A
R
I
O

	<i>PAG.</i>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALMAJANO	
Padrón agua, basuras y alcantarillado 2011	284
BAYUBAS DE ABAJO	
Presupuesto 2010	284
COSCURITA	
Presupuesto 2012	284
FUENTESTRÚN	
Padrón agua y basura 2011	285
GARRAY	
Expediente nº 1/2011 modificación de crédito.....	285
MIÑO DE MEDINACELI	
Padrón agua y alcantarillado 2011 y basura 2012.....	285
NAVALENO	
Ordenanza vertidos a la red municipal	286
SUELLACABRAS	
Rescisión de contrato	293
VELAMAZÁN	
Corrección de errores	294
VILLASAYAS	
Presupuesto 2012	294
Expediente nº 1/2011 suplemento de crédito.....	295
YANGUAS	
Padrón agua 2011 y basura 2012	295
YELO	
Presupuesto 2010	296
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto de caza SO-10.103.....	296
Prórroga coto de caza SO-10.092	296
Prórroga coto de caza SO-10.347	297
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA	
Expediente dominio. Reanudación del tracto 380/2011.....	297
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración de herederos 1043/2011	298
Declaración de herederos 1046/2011	298
Declaración de herederos 1048/2011	298

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAJANO**

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos: Padrón Aguas, Basuras y Alcantarillado, correspondiente al segundo semestre de 2011.

Todo ello, al objeto que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Almajano, 16 de enero de 2012.– El Alcalde, José Ángel Recio Antón.

114

BAYUBAS DE ABAJO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de enero de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Bayubas de Abajo, 18 de enero de 2012.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza.

106

COSCURITA**PRESUPUESTO GENERAL 2012**

De conformidad con lo que disponen los artículos 169.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el 13 de diciembre de 2011 el presupuesto general del ejercicio de 2012, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el período de exposición, se hace público lo siguiente:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes:**

Impuestos directos.....36.000
Tasas y otros ingresos.....20.000
Transferencias corrientes.....20.000
Ingresos patrimoniales.....9.000

B) Operaciones de capital:

Transferencias de capital34.000
TOTAL INGRESOS119.000

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

Gastos de personal22.000
Gastos en bienes corrientes y servicios45.000

B) Operaciones de capital:

Inversiones reales52.000
TOTAL GASTOS119.000

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

1 plaza de Secretario-Interventor en agrupación.

Según lo establecido en el art. 171 del citado Real Decreto 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Coscurita, 17 de enero de 2012.– El Alcalde, Enrique López del Rincón. 107

FUENTESTRÚN

Elaborado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de las Tasas por la prestación de los Servicios de Agua y Basura correspondiente al año 2011, el mismo se encuentra expuesto al público durante quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Fuentestrún, 18 de enero de 2012.– El Alcalde, Isidoro Gil García. 115

GARRAY

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y art. 20.3 en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2011 de modificación de crédito que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación.

Concesión de suplemento de crédito aprobado resumido por capítulos:

Capítulo 1 Gastos de personal: 10.000,00 euros

Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios: 38.500,00 euros

Total modificación de crédito: 48.500,00 euros

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

Mediante Remanente Líquido de Tesorería disponible de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior:

Capítulo 8 Activos financieros: 48.500,00 euros

Total financiación: 48.500,00 euros

Garray, 18 de enero de 2012.– La Alcaldesa, (Ilegible). 108

MIÑO DE MEDINACELI

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2011, el Padrón Municipal de las Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado de 2011 y recogida de basuras de 2012, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Miño de Medinaceli, 16 de enero de 2011.– El Alcalde, Víctor Rubio Marcos. 109



NAVALENO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días de exposición para presentación de reclamaciones sin que se hubiese presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2011 por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado de Navaleno cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

CAP. 1

OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno de los fangos obtenidos.

Artículo 2.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza, todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

CAP. 2

VERTIDO DE AGUAS INDUSTRIALES

Artículo 4.

Se entiende como aguas residuales industriales las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial (R.D 475/2007, CNAE-2009) y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y en general diferentes a las aguas residuales domésticas.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con la autorización de vertido expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 5.

En la solicitud de la autorización de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido y en especial:



1. Volumen de agua consumida.
2. Volumen máximo y medio de agua residual vertida
3. Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
4. Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características del vertido no puedan ser corregidas por el tratamiento oportuno.
2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

1. Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
2. Limitaciones sobre el caudal.
3. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
4. Exigencias respecto al mantenimiento.
5. Programas de cumplimiento.
6. Análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
7. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 8.

La autorización de vertido estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de la autorización de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen de vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sena necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°.



Artículo 10.

Son responsables de los vertidos, los titulares de las autorizaciones de vertido.

CAP. 3

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 11.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, cause o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de la planta depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 12.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

1. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
2. Aceites y grasas flotantes.
3. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, brómalos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
4. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
5. Radionúclidos.
6. Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
7. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
 - Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón
 - Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
 - Cloro: 1 parte por millón
 - Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón
 - Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón



8. Fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

9. Sangre procedente del sacrificio de animales producida en mataderos industriales o municipales y cualquier otro residuo de matadero.

10. Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

11. Residuos de origen pecuario.

12. Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 13.

Queda prohibido verter, directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

<i>Parámetros</i>	<i>Valor límite</i>
Tª PH	40° C
Conductividad	6-10 uds
Sólidos en suspensión	5.000 uS/cm
DQO	1.000 mg/l
DBO5	1.500 mg/l
TOC	700 mg/l
Aceites y grasas	450 mg/l
Cloruros	150 mg/l
Cianuros libres	2.000 mg/l
Cianuros totales	1 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	5 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	15 mg/l
Fluoruros	2 mg/l
Sulfatos (SO4)	12 mg/l
Sulfuros (SH=)	1.000 mg/l
Sulfuros libres	5 mg/l
Nitratos	0,3 mg/l
Nitrógeno amoniacal	100 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	50 mg/l
Arsénico	20 mg/l
Bario	1 mg/l
Boro	10 mg/l
Cadmio	3 mg/l
Cobre	0,5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l



Cromo total	0,5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	5 mg/l
Hierro	2 mg/l
Manganeso	1 mg/l
Mercurio	2 mg/l
Níquel	0,05 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1 mg/l
Detergentes	1/40
Pesticidas	6 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	0,10 mg/l
	50 Equitox/m ³

Artículo 14.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 15.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción de la ordenanza.

Artículo 16.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un período máximo de siete días desde el momento que se produce la situación de emergencia o se tiene conocimiento de ella, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

Causas del accidente.

Hora en que se produjo y duración del mismo

Volumen y características de contaminación de vertido.

Medidas correctoras adoptadas.

Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.



CAP. 4
MUESTREOS Y ANÁLISIS

Artículo 17.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Éstas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 18.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los “Métodos Normalizados para el Análisis de aguas potables y residuales”, publicados conjuntamente por la APHA, AVWVA y WPCF.

CAP. 5
INSPECCIÓN Y VERTIDOS

Artículo 19.

El Ayuntamiento, entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportuno, a fin de poder verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 20.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Dicha arqueta será definida por los Servicios Técnicos Municipales y deberán estar precintadas.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados.

De los resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 21.

La carencia de la autorización de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión de la Autorización de vertido, pudiendo determinar la desconexión a la red de alcantarillado.

Artículo 22.- Infracciones:

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan esta normativa y sus normas de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1.- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños leves a las redes e instalaciones.



2.- El incumplimiento del deber de comunicación periódica sobre características del efluente o sobre cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta ordenanza o sus normas de desarrollo o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

4. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida, incluida la negativa a firmar el acta.

Artículo 24.- Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves:

1. Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños graves a las redes e instalaciones.

2.- La realización de vertidos sin autorización cuando sea preceptiva.

3.- La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud o comunicación de vertido.

4.- El incumplimiento de las condiciones o limitaciones impuestas en la autorización de vertido así como las generales que sean aplicables.

5.- El incumplimiento de las acciones exigidas para situaciones de emergencia.

6. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida de forma reiterada, incluida la negativa a firmar el acta.

7.- El incumplimiento de deberes impuestos en los casos de vertidos accidentales.

8.- Hacer obras en los colectores generales sin autorización o construir mas acometidas de las autorizadas.

9.- La no existencia de las instalaciones y equipos para la realización de los controles referidos o mantenerlos en condiciones no operativas.

10.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo cuando éstos lo requieran o sin respetar las limitaciones especificadas en esta norma.

11.- La reincidencia en la comisión de una falta leve en el plazo máximo de un año.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1.- Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, ecosistemas o medio ambiente.

2.- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños muy graves a las redes e instalaciones de saneamiento.

3.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

4.- La realización de vertidos prohibidos.

5.- La reincidencia en la comisión de una falta grave en el plazo de un año.

Artículo 26.

La potestad para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

*Artículo 27.*

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC y el Reglamento de procedimiento de ejercicio potestad sancionadora.

El importe de las sanciones será el siguiente:

Sanciones leves: hasta 750 €.

Sanciones graves: hasta 1.500 €.

Sanciones muy graves: hasta 3.000 €.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos oportunos.

Para las infracciones derivadas de vertidos industriales los procedente.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

La tasa viene recogida en el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Ayuntamiento de Navaleno.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de las tasas tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la Edar y los de la red municipal de colectores.

Navaleno, 12 de enero de 2012.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 110

SUELLACABRAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación a Servicios Integrales del Moncayo, S.L. del Decreto de Alcaldía de fecha 10 de Noviembre de 2011 por el que se acuerda la rescisión del contrato de arrendamiento de la Casa Rural “Nacimiento del Río Alhama” por falta de pago, se efectúa la notificación por edictos mediante la inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por lo expuesto se comunica a Servicios Integrales del Moncayo, S.L. con C.I.F. nº B-42181719, y en su nombre y representación a D. Agustín Ruiz Lavilla, con D.N.I. 16.784.632-Z, que el texto íntegro de la Resolución de Alcaldía de 10 de noviembre de 2011 y el expediente, obra de manifiesto y su disposición en el Excmo. Ayuntamiento de Suellacabras, en horario de atención al público los jueves de 10 a 15 horas, disponiendo el interesado de un plazo de diez días de audiencia para que exponga lo que a su derecho convenga, presentar los documentos que estime oportunos en defensa de su interés y, en todo caso, para el pago de la cantidad adeudada que asciende a 2.987,08 €. El plazo de diez días se contará a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*. Transcurrido este plazo sin que conste la efectiva satisfacción de la deuda el contrato quedará rescindido con incautación de la fianza.

Suellacabras, 13 de enero de 2012.– La Alcaldesa, M^a Felicidad Gómez Lafuente. 89

**VELAMAZÁN****CORRECCIÓN DE ERRORES**

Detectado error en el anuncio de aprobación inicial del expediente 01/2011 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 1, de fecha 2 de enero de 2012,

En el apartado: “PRESUPUESTO DE GASTOS, Actividades protocolarias y representativas”, donde dice:

Consignación inicial 19.000,00 €. Consignación definitiva 21.000,00 €.

Debe decir:

Consignación inicial 1.900,00 €. Consignación definitiva 3.900,00 €.

El plazo de información pública no queda interrumpido por el presente anuncio de corrección de errores.

Velamazán, 16 de enero de 2012.– El Alcalde, Jesús M^a Sobrino Moreno.

90

VILLASAYAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....62.000,00	Gastos de personal26.723,00
Tasas y otros ingresos.....6.808,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .102.100,00
Transferencias corrientes.....15.000,00	Gastos financieros1.000,00
Ingresos patrimoniales.....92.500,00	Transferencias corrientes931,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias de capital33.488,68	Inversiones reales79.042,68
TOTAL INGRESOS.....209.796,68	TOTAL GASTOS.....209.796,68

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionario de carrera:

Secretario-Interventor

Grupo: A (A1-A2).

Nivel: 26

Personal laboral temporal

Peón.

Categoría: 10

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villasayas, 18 de enero de 2012.– El Alcalde, Manuel Antón Machín.

111

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Retundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villasayas, adoptado en fecha 14 de diciembre de 2011, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consig. inicial €</i>	<i>Consig. definitiva €</i>
1	SEGUROS	1.500,00	1.700,00
2	INFRAESTRUCTURAS Y BB. NATURALES	3.000,00	9.000,00
2	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.000,00	2.500,00
2	ALUMBRADO PÚBLICO	15.000,00	16.000,00
2	ACT. CULTURALES Y DEPORTIVAS	18.700,00	23.800,00
2	LIMPIEZA Y ASEO	3.200,00	3.790,00
2	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	2.000,00	12.000,00

Presupuesto de Ingresos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consig. inicial €</i>	<i>Consig. definitiva €</i>
8	Api. Fin. Supl. créditos	71.286,34	46.896,34

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villasayas, 18 de enero de 2012.– El Alcalde, Manuel Antón Machín.

112

YANGUAS

Elaborado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria, el Padrón de la tasa por el suministro de agua potable, año 2011 y el padrón de la Tasa por el Servicio de recogida de basuras año 2011, los mismos están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario a fin que pueda ser examinado por los interesados y en su caso presentar las correspondientes reclamaciones.

Yanguas, 18 de enero de 2012.– El Alcalde, José Rico Martínez.

113

**YELO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2010, ésta se expone al público junto con los documentos que la integran y sus justificantes, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados los examinen y presenten las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Yelo, 12 de enero de 2012.– El Alcalde, Fausto Cosín Matamata.

80

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10103

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10103, denominado Fuentepinilla, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza y Pescadores San Saturio. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Fuentepinilla, Berlanga de Duero, en la provincia de Soria, con una superficie de 5.140,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 13 de enero del 2012.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, José Antonio Lucas Santolaya.

103

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10092

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10092, denominado Pinilla del Olmo, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza y Pescadores San Saturio. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Baraona en la provincia de Soria, con una superficie de 1.721,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la



publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 11 de enero del 2012.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, José Antonio Lucas Santolaya. 104

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10347

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10347, denominado Nafría Lallana, iniciado a instancia de Club Deportivo de Caza y Pescadores San Saturio. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Golmayo en la provincia de Soria, con una superficie de 1.171,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 11 de enero del 2012.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, José Antonio Lucas Santolaya. 105

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA

EDICTO

D. Pedro José de Miguel Martín, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Soria,

HAGO SABER: Que en este Juzgado, a instancia de la Procuradora D^a Elena Lavilla Campo en nombre y representación de Isabel Ulibarri Andrés, Lorenzo Valentín Sánchez Ulibarri, Pedro Javier Sánchez Ulibarri, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca registral Nº 155 del municipio de Salduero, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Soria, al tomo 585, libro 3, folio 101.

“URBANA: Dos quintas partes indivisas de una casa en la calle Nueva, del pueblo de Salduero, compuesta de casa, patio y cubierto, que ocupa todo, una superficie de doscientos sesenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, con carretera; Este, con otra de Petra de Vicente; Sur, con la calle Nueva en que está situada y Oeste con finca de Ángel Latorre.”

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro



de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Soria, 30 de noviembre de 2011.– El Secretario, Pedro José de Miguel Martín. 101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN

EDICTO

Doña Victoria de la Antigua Correas Castillo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0001043/2011 por el fallecimiento sin testar de D. Ricardo Barca Moreno, ocurrido en Soria el día 30-04-2011, promovido por D. Eduardo Barca Rodríguez, sobrino del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 16 de enero de 2012.– La Secretaria, Victoria de la Antigua Correas. 91

EDICTO

Doña Victoria de la Antigua Correas Castillo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0001046 /2011 por el fallecimiento sin testar de D. Saturnino Borjabad García, ocurrido en Monteagudo de las Vicarías el día 20-02-2010, promovido por D. Valentín Borjabad García, hermano del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 16 de enero de 2012.– La Secretaria, Victoria de la Antigua Correas. 92

EDICTO

Doña Victoria de la Antigua Correas Castillo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0001048/2011 por el fallecimiento sin testar de D. Alejandro Hernández García, ocurrido en Arcos de Jalón (Soria) el día 19-12-2003, promovido por D. Luis Hernández Larena, sobrino del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 16 de enero de 2012.– La Secretaria, Victoria de la Antigua Correas. 93